

A vibrant street market scene in a historic town. The street is filled with people, many of whom are blurred due to motion, suggesting a busy atmosphere. Colorful awnings in shades of yellow, blue, red, and orange are set up over the market stalls. The buildings are multi-story, constructed from light-colored stone or brick, with white shutters on the windows. The overall scene is lively and captures the essence of a traditional market day.

REGLAMENTO
REGULADOR DE
LA VENTA
AMBULANTE EN
LA LOCALIDAD
DE AGUAS
NUEVAS

Introducción

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento, comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

La elaboración de la presente Ordenanza por parte de la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, obedece a la necesidad de adaptar las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, a nuestra localidad, y para dar cumplimiento a la disposición transitoria del Real Decreto 1.010/85 de 5 de junio.

Todo ello sin perjuicio de las disposiciones que pudieran dictarse por los órganos competentes de la Administración del Estado o de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La presente Ordenanza pretende garantizar los derechos de los consumidores y usuarios que hagan uso de estas actividades comerciales, derechos recogidos en la Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, La Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, la Ley 3/1995, de 9 de marzo, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, la Ley 7/98, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha y completar a nivel local el marco legal del Real Decreto 1.010/85 para la venta en régimen ambulante y en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos no permanentes, dadas las especiales características de este tipo de venta cuya función primordial es complementar el sistema de distribución comercial.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.– La presente Ordenanza tiene por objeto regular cualquier tipo de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, que se realice en el territorio de la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, de acuerdo con los criterios generales, requisitos y condiciones que establece el RD 1.010/85, de 5 de junio y en virtud de la potestad reglamentaria y de la organización que le otorga la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y por lo establecido en la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 2.- 1. Definición: Se considera venta ambulante, la que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, en forma de mercadillos, mercados y ferias, con carácter ocasional o periódico y enclaves no permanentes y en las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los productos adquiridos, o encargados por los consumidores, según se establece en el apartado D, artículo 5º, punto 2 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

2. Modalidades:

- El comercio en mercadillos fijos, ocasionales o periódicos, situados en perímetros delimitados del casco urbano.
- El comercio callejero, en lugares de la vía pública, sólo para productos estacionales, flores y plantas.
- El comercio esporádico en recintos o espacios reservados para las ferias populares y con ocasión de las mismas, en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referidos a productos relacionados con el espectáculo en cuestión y en mercados de ocasión, para productos de segunda mano, siempre que no se trate de alimentos.
- El comercio itinerante en cualquier clase de vehículos, que podrá comprender artículos varios, en zonas o localidades con escasos equipamientos comerciales o tradición en esta modalidad.

Artículo 3.- La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante será concedida en los términos de la presente Ordenanza, y no podrá comprender los productos expresamente prohibidos en el RD 1.010/85, salvo lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Será personal e intransferible.
2. Tendrá un período de vigencia no superior al año.
3. Deberá contener indicación expresa acerca de:
 - Ámbito territorial donde pueda realizarse la venta ambulante, y dentro de ésta, el lugar o lugares donde puede ejercitarse.
 - Los productos autorizados.
 - El emplazamiento reservado para el titular de la licencia.

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuesto en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Artículo 5.– Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza y de las Ordenanzas municipales, se cometan infracciones graves tipificadas en el RD 1.945/83, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Artículo 6.– La venta fuera de establecimiento permanente, sólo se autorizará en las modalidades previstas en el artículo 2.2, en la forma y condiciones que se establecen en esta Ordenanza, salvo las autorizaciones para ventas en las ferias y fiestas, los puestos o kioscos en la vía pública, los puestos de helados y bares en la temporada de verano, que se regirán por los pliegos de condiciones especiales, Ordenanzas fiscales correspondientes y demás disposiciones legales de carácter general.

Artículo 7.– Las autorizaciones se solicitarán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente mediante escrito presentado en el Registro General de entrada de documentos de la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A la solicitud deberá acompañarse:

1. Fotocopia del DNI, para los nacionales, y si se tratase de extranjeros, el pasaporte, así como acreditar estar en posesión del certificado de residencia y de trabajo por cuenta propia.
2. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y encontrarse al corriente de pago en las tarifas respectivas, o bien, certificado de exención.
3. Estar dado de alta y al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
4. Indicación de las mercancías que se quieren vender, (artículos textiles, de artesanía, calzado, productos alimenticios autorizados o no prohibidos por el RD 1.010/85, etc.) y tiempo por el que se solicita la autorización que no podrá ser superior a un año renovable.
5. Presentar carné de manipulador de alimentos, en su caso.

6. A los agricultores se les exigirá, el certificado que del organismo competente que les acredite como tales y en el que se especifique la extensión de la explotación agraria y los productos que en ella se cultivan y que son objeto de venta.

Las personas interesadas en la obtención de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo, presentarán las solicitudes en el plazo que determine el Ayuntamiento, y sólo tendrán validez durante un año, pasado ese tiempo sin concederle puesto, tendrá que volver a renovarla.

Para el otorgamiento de las autorizaciones presentadas dentro del plazo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Haber sido titular en años anteriores.
- No haber sido sancionado por infracciones del presente reglamento.
- Que los productos destinados a venta sean los más adecuados al interés público y de los consumidores.
- Que tengan concertado un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan causar con sus productos o por su actividad.

Los puestos serán marcados en la vía pública, debiendo ocupar el adjudicatario únicamente el espacio reservado para ello. Los puestos tributarán en función del número de metros totales ocupados.

Dentro del espacio dedicado a mercadillo, se podrán dejar espacios o huecos libres, para evitar problemas de tráfico rodado, circulación de vehículos o personas, así como los accesos a viviendas, negocios o portadas.

Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos, quedarán a disposición de la Entidad Local que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

De acuerdo con la Ley 7/98, de 15 de octubre, de Comercio de Minorista de Castilla-La Mancha, se remitirá cada seis meses, a la Consejería competente en materia de comercio, una relación actualizada de los comerciantes a los que se les haya otorgado la licencia correspondiente.

Artículo 8.– Los vendedores autorizados deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de

ejercicio de comercio y de disciplina de mercado así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes.

No se autoriza, en ningún caso, la venta de carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados, leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, pastelería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante se permitirá la venta de aquellos productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estén debidamente envasados, y siempre de acuerdo con la reglamentación técnico-sanitaria aplicable a estos productos.

Se prohíbe la venta de trozos de embutidos curados, jamón, queso curado, salvo que se vendan por piezas enteras y se expongan protegidos por vitrinas y cumpliendo las medidas de conservación de los mismos.

Las frutas y hortalizas se expondrán en anaqueles, estanterías o similares, tanto para la venta como para el almacenaje. En ningún momento podrán estar en contacto con el suelo y se expondrá la advertencia de “**No tocar**”.

Los productos de venta en el mercadillo deberán cumplir con las normas de etiquetado, que les sean aplicables en cada caso: Textil, calzado, normalización de frutas y verduras, alimentos envasados, bisutería, marroquinería, droguería, etc.

Todos los vendedores ambulantes que comercialicen productos alimenticios, deberán estar en posesión del Carné de Manipulador de Alimentos.

Todos los productos que se vendan en el mercadillo deberán estar marcados con su precio de venta al público.

Artículo 9.– Son causas de la pérdida y retirada de la autorización municipal las siguientes:

1. La no ocupación del puesto durante dos meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.
2. El no responder de los productos que venda en cuanto a procedencia e idoneidad de los mismos.
3. El no cumplir con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado.
4. Desobediencia reiterada, desacato o engaño a las Autoridades competentes en materia de inspección y control.

5. La venta de artículos falsificados, adulterados, fraudulentos o que entrañen riesgo potencial para la salud y seguridad de los consumidores y usuarios.
6. El impago de las tasas municipales.
7. El cometer infracciones graves, tipificadas en el RD 1.945/83, de 2 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa al consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 10.– El pago de la tasa municipal conforme a las tarifas establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente se hará en las oficinas municipales, o mediante ingreso en cuenta en las entidades designadas por los servicios municipales, por semestres o anualidades anticipadas, cobrando diariamente los puestos libres que sean ocupados por vendedores distintos.

Artículo 11.– Obligaciones de los adjudicatarios.

1. Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía u otros medios acústicos con fines publicitarios.
2. Garantizar el origen de todos los productos a la venta mediante factura o documento sanitario.
3. Transporte y exposición adecuada en productos refrigerados y congelados para aquellos que lo requieran y que expresamente se autoricen.
4. Depositar los productos alimenticios en anaqueles, estanterías o vitrinas o cualquier medio que impida el contacto con el suelo.
5. Vender los productos no envasados fuera del alcance del público con vitrinas y en el caso de frutas y hortalizas con el cartel “*prohibido tocar*” perfectamente visible.
6. Marcar de forma clara y visible con PVP todos los productos.
7. Vender a granel sólo los productos autorizados por la RTS correspondiente.
8. Mantener y dejar lo más limpia posible, de desperdicios y residuos, la vía pública.
9. Evitar molestias a los vecinos.
10. Acatar las órdenes de los agentes de la Autoridad Municipal o de los servicios municipales, responsables del mercadillo.
11. Renovar el puesto anualmente y comunicar por escrito a la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, la baja en caso de que no le siga interesando dicho puesto.
12. Mostrar a la autoridad municipal o sus agentes los documentos que se soliciten.

13. De acuerdo con las Leyes 7/96 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y 7/98 de 15 de octubre, de Comercio Minoristas de Castilla-La Mancha, quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de posibles reclamaciones.

14. Cumplir con la normativa existente para producto en venta, en particular las condiciones generales de seguridad conforme al Real Decreto 44/96, de 19 de enero.

15. Disponer de hojas de reclamaciones y el cartel anunciador de las mismas, de acuerdo con el Decreto 72/96, de 24 de junio, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

16. Estar en disposición de entregar factura o ticket de compra, en caso de ser solicitado por el consumidor.

17. En caso de venta de bebidas alcohólicas deberá exhibir el cartel reglamentario indicativo de la prohibición de venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

18. En caso de venta de calzado deberá exponer el cartel informativo reglamentario.

19. Los vendedores que deseen compartir el puesto, sólo en el supuesto de dos vendedores y con una periodicidad fija de 15 días, lo podrán hacer siempre y cuando se pongan de acuerdo ellos y tenga constancia esta Entidad Local Menor. Para ello deberán notificarlo a la hora de solicitar el puesto junto con un calendario de las fechas que corresponden a cada uno.

20. Ocupar exclusivamente el espacio reservado para el puesto, dentro de los límites marcados

Capítulo II. De la venta en mercadillos.

Artículo 12.– La venta se realizará en instalaciones desmontables o transportables incluyendo los camiones-tienda, que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, en ningún caso los puestos de venta podrán situarse en lugares que dificulten la circulación peatonal, o de vehículos. En particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a establecimientos comerciales, junto a sus escaparates, o en los accesos a edificios públicos, pasos de peatones o rampas para minusválidos.

Artículo 13.– La venta en puestos no permanentes, se realizará en el mercadillo que tradicionalmente vienen celebrándose en la Plaza de los

Colonos. Por razones urbanísticas o de interés público el emplazamiento del mercadillo se podrá trasladar a otro lugar adecuado, previos los trámites legales oportunos.

Artículo 14.– El mercadillo se celebrará todos los martes de cada semana y si dicho día coincidiera con fiesta oficial, se podría celebrar el día anterior hábil.

Artículo 15.– No podrá instalarse ningún vendedor ambulante en el puesto asignado antes de las 7 de la mañana. Los puestos e instalaciones desmontables deberán estar preparados y dispuestos para la venta antes de las 9 horas de la mañana, debiendo ser retirados a las 14 horas del mismo día. Si el vendedor colocase el vehículo en la línea de puesto, éste contará a todos los efectos, como metros de puesto.

Capítulo III. Otros supuestos de venta.

Artículo 16.– En los puestos de enclave fijo, de carácter permanente o por temporada, la Entidad Local podrá autorizar la venta de golosinas, frutos secos y demás productos afines. Para ello, se podrá establecer un pliego de condiciones especiales para su adjudicación, sometiéndose por lo demás a la normativa de carácter general y especial según el tipo de actividad.

Artículo 17.– Durante las Fiestas Locales y en los días en que así lo disponga la autoridad u órgano competente, siempre por motivos de interés público, no se realizará el tradicional mercadillo. En Carnaval, Navidad, Ferias y Fiestas Locales y otras fechas señaladas, la Entidad Local podrá autorizar la instalación de puestos de venta en establecimientos no permanentes sometidos al pliego de condiciones especiales correspondientes y guardando la normativa vigente general para este tipo de actividades.

Capítulo IV. Sobre inspección y sanción.

Artículo 18.– La Entidad Local, a través de los servicios de inspección que tenga a su disposición, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente Ordenanza y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias y de seguridad.

Artículo 19.– Las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria serán sancionadas previa la instrucción de expediente administrativo de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, y las restantes infracciones según lo dispuesto en la presente normativa lo serán conforme a lo establecido en la Legislación vigente, si bien al instruirse expediente, en caso de detectarse alguna infracción de índole sanitaria, se dará cuenta inmediata a las autoridades sanitarias competentes.

Las faltas que se cometan como consecuencia del incumplimiento de esta normativa se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el RD 1.945/83 de 22 de junio y demás normas de aplicación, y en concreto se clasificarán como:

A) Faltas leves.

1. La falta de limpieza durante y después de las horas de venta.
2. El incumplimiento del horario fijado para la venta e instalaciones de los puestos.
3. No exhibir la autorización municipal, ni tener a disposición de la Autoridad Municipal la documentación exigida para la concesión de la autorización.
4. Desconsideración en el trato con el público.
5. No estar en posesión del carné de manipulador en vigor o documento acreditativo de tener en trámite su expedición después de haber cumplimentado los requisitos exigidos, en los casos en que sea obligatorio.
6. No tener marcado el PVP
7. El comercio por persona distinta del titular de la licencia que no sea el cónyuge, hijos o asalariados.
8. Falta de exhibición de carteles informativos, cuando lo requiera la normativa específica de cada sector.
9. No estar en disposición de entregar factura o ticket cuando lo requiera el consumidor.
10. No disponer de hojas de reclamaciones.

B) Faltas graves.

1. La reincidencia en infracciones leves en el último año.
2. La venta en el lugar autorizado ocupando más superficie de la permitida.

3. La utilización de medios prohibidos para el anuncio de los productos.
4. Dejar residuos o desperdicios en el recinto o en la vía pública con ocasiones de la venta.
5. Desobediencia reiterada a los agentes de la autoridad.
6. Carecer de autorización municipal.
7. El suministro, venta o dispensación gratuita, de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en lugares o centros distintos de los previstos en el artículo 2º de la Ley 2/1995, de 2 de marzo, y en el artículo 5º del Reglamento que la desarrolla. La publicidad o promoción de bebidas alcohólicas dentro de la localidad, o medios prohibidos por el ante dicho Reglamento.

C) Faltas muy graves.

1. La reincidencia en infracciones graves en el último año que no sea, a su vez, consecuencia de reincidencia de infracciones leves.
2. Desobediencia reiterada o desacato a los Agentes de la Autoridad.
3. Modificar o suprimir la señalización de los puestos que haya efectuado el Ayuntamiento.
4. Las causas establecidas como pérdida y retirada de la autorización en el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 20.– Sanciones. 1. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de 3,00 a 120,00 euros. Las graves, con multa de 121 a 300 euros, y/o retirada temporal de la autorización por tiempo máximo de un mes. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 301 a 15.000 euros y/o la retirada definitiva de la licencia.

2. La graduación de las sanciones por las infracciones tipificadas se hará valorando las siguientes circunstancias, según el mayor grado en que se den:

- a) Intencionalidad.
- b) Desconsideración hacia la Autoridad o a sus Agentes, o hacia el público.
- c) Peligrosidad o molestias causadas por la conducta antijurídica.
- d) Reiteración o reincidencia.
- e) Volumen de ventas.

Artículo 21.– Procedimiento sancionador. 1. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio por Decreto del Alcalde, bien

por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

2. El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

- a. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b. Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c. Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d. Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se hará constar en el acuerdo de iniciación que el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes. Asimismo se indicará en la notificación del acuerdo de iniciación que el pago voluntario de la sanción señalada en el mismo implicará una reducción en la misma del veinte por ciento.
- e. Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del mismo.
- f. Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

3. El acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

4. El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, recibiendo alegaciones y evacuando cuantas diligencias determine como necesarias.

5. Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyen y la persona o personas que resulten responsables especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

6. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

7. Salvo en el supuesto contemplado en el apartado 3 del presente artículo, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado durante la tramitación del procedimiento.

8. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al Alcalde, como órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Artículo 22.- Decomiso de mercancías. En cualquier supuesto en el que la Entidad Local, a través de sus servicios de inspección que tenga a su disposición, constate el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente sin la preceptiva autorización municipal, o sin acreditar el origen de los productos, se procederá a la intervención cautelar de la mercancía como medida de carácter provisional que asegure la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización como la correcta procedencia de los productos. Si dentro del mencionado plazo el vendedor demuestra con documentos de manera fehaciente los extremos anteriores, le será

devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que le siga, salvo que, por sus condiciones higiénico-sanitarias, ello no fuera posible.

Si transcorre el plazo sin presentarse los documentos o acreditarse lo exigido en el párrafo anterior, se mantendrá la intervención cautelar de la mercancía, sin perjuicio de que en la resolución que se dicte se decrete el decomiso definitivo, y en su entrega a centros benéficos sociales, o se deje sin efecto la intervención ordenada, salvo cuando ello no fuera posible por la índole de la infracción o por la naturaleza o procedencia de los productos intervenidos, en cuyo caso se devolverá al vendedor, una vez justificada su procedencia, y sin perjuicio del expediente sancionador que se siga, o a la autoridad competente.

Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción serán de cuenta del infractor.

*Artículo 23.– Prescripción.*1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán:

- a. Las leves a los seis meses.
- b. Las graves a los dos años.
- c. Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones impuestas prescribirán:

- a. Las leves al año.
- b. Las graves a los dos años.
- c. Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 24.– Para lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en el RD 1.398/1993, de 4 de agosto, que regula el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Capítulo VI. Derecho supletorio.

Artículo 25.– Para lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en:

- El RD 1.010/85 de 5 de junio.
- La Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- El RD 1.945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de Defensa del Consumidor y Producción Agroalimentaria.
- La Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- La ley 7/98 de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha.
- La Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El RD Legislativo 781/86 de 18 de abril, sobre disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás concordantes y complementarias.

Disposición Transitoria.- Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se mantendrán las normas y costumbres de la localidad, que rigen en la materia, siendo plenamente aplicables, hasta la publicación definitiva de la misma y su entrada en vigor.

Disposición adicional. No se someterá a lo establecido en la presente Ordenanza la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma, o por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dentro de su competencia.

Disposición final. La aprobación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se registrará por lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19.1 de la Ley 39/1998, de Haciendas Locales, con el presente acuerdo, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

Con la publicación en el *BOP* de Albacete, entrará en vigor el mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aguas Nuevas, 14 de noviembre de 2009

EL ALCALDE

Fdo.: Juan Cañadas Avivar